CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA ADHESIÓN A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS DE FECHA 28 DE MAYO DE 2009, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, EN LO SUCESIVO **"LA SECRETARÍA"**, ASISTIDO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, EN LO SUCESIVO **"LA CNPSS"**, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL REPRESENTADO POR EL C. DANIEL KARAM TOUMEH, EN LO SUCESIVO **"EL IMSS"**, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS VILLALOBOS LÓPEZ, EN LO SUCESIVO **"EL ISSSTE"**, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA REPRESENTADOS POR EL DR. JOSÉ GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADA POR EL DR. SANTIAGO ALAN CERVANTES ALDAMA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE REPRESENTADO POR EL DR. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE COAHUILA REPRESENTADA POR EL DR. RAYMUNDO VERDUZCO ROSÁN, LA SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE COLIMA REPRESENTADA POR EL DR. AGUSTÍN LARA ESQUEDA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS REPRESENTADA POR EL DR. JAMES GÓMEZ MONTES, LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADA POR EL DR. SERGIO LEONARDO PIÑA MARSHALL, LA SECRETARIA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTADOS POR EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE DURANGO REPRESENTADAS POR EL DR. ALEJANDRO CAMPA AVITIA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO REPRESENTADAS POR EL DR. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO REPRESENTADA POR EL DR. LAZARO MAZÓN ALONSO, LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO REPRESENTADAS POR EL LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO, LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO Y DIRECCIÓN GENERAL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE JALISCO REPRESENTADA POR EL DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADAS POR EL M.C.E.T.C. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN REPRESENTADAS POR EL DR. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCALÁ, LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MORELOS REPRESENTADA POR EL DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE NAYARIT REPRESENTADAS POR EL DR. JUAN JOSÉ HARNÁNDEZ SANJUAN, LA SECRETARIA DE SALUD Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN REPRESENTADAS POR EL DR. JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL PÉREZ, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE OAXACA REPRESENTADAS POR EL DR. GERMÁN DE JESUS TENORIO VASCONCELOS, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA REPRESENTADAS POR EL LIC. JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI, LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO REPRESENTADAS POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FEREGRINO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO REPRESENTADAS POR EL DR. RAFAEL HUMBERTO ALPUCHE DELGADO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADAS POR EL DR.

ALEJANDRO ALFONSO PEREA SÁNCHEZ, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE SINALOA REPRESENTADAS POR EL DR. ERNESTO ECHEVARRÍA AISPURO, LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE SONORA REPRESENTADAS POR EL DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA, LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE TABASCO REPRESENTADA POR EL DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL OPD, SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS REPRESENTADAS POR EL DR. NORBERTO TREVIÑO GARCÍA MANZO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL OPD SALUD TLAXCALA, REPRESENTADAS POR EL DR. JESÚS SALVADOR FRAGOSO BERNAL, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ REPRESENTADAS POR EL DR. PABLO ANAYA RIVERA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE YUCATÁN REPRESENTADAS POR EL DR. ÁLVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE ZACATECAS REPRESENTADA POR EL DR. RAÚL ESTRADA DAY, EN ADELANTE **"LOS SESA´s"**, EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JAVIER MANCILLA RAMÍREZ, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO"**, EL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. MUCIO MORENO PORTILLO, EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. FRANCISCO PASCUAL NAVARRO REYNOSO, EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. MARTÍN ANTONIO MANRIQUE, EN ADELANTE **"LOS HOSPITALES"**, EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA REPRESENTADO POR EL DR. CÉSAR JUAN LÓPEZ CABALLERO, EN ADELANTE **"EL HRAE"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Apartado 3.2 Salud, específicamente en la Estrategia 7.1 plantea avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contempló que para reducir la mortalidad materna e infantil se aplicarán medidas preventivas, como una buena alimentación, la vigilancia de posibles factores de riesgo, un ambiente higiénico al momento de dar a luz, así como acceso a atención rápida y eficaz en casos de urgencia.

La mortalidad materna, constituye un grave problema de salud pública, frente al cual México se ha comprometido, como parte de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a reducirla en tres cuartas partes entre 1990 y 2015. Actualmente, estas acciones se llevan a cabo sin una efectiva coordinación entre las distintas instituciones públicas de salud y con un financiamiento dispar.

En congruencia con lo que establecen los artículos 6, fracción I, 7, fracción X y 33, fracción II, de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud la coordinación del Sistema Nacional de Salud, el cual tiene entre sus objetivos primordiales proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, así como promover el establecimiento de un sistema nacional de información básica en materia de salud, a fin de mejorar la prestación de sus servicios a través de la atención médica, con la finalidad de efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno a los pacientes.

De conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley General de Salud y los artículos 71 a 75, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica,

los establecimientos que brinden servicios de atención médica, están obligados a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del usuario y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido a otra unidad médica con el fin de preservar la vida y la integridad física de las personas, sin restricciones de ningún tipo.

Con fecha 28 de mayo de 2009, La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscribieron el Convenio General de Colaboración (en adelante **"El Convenio General"**) que tiene por objeto fijar los lineamientos generales para que sus delegaciones y unidades médicas provean servicios de salud a todas las mujeres en edad gestacional que presenten una emergencia obstétrica con el fin de abatir la mortalidad materna a nivel nacional.

Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de **"El Convenio General"**, se prevé la adhesión a dicho instrumento de las instituciones de salud, los Servicios Estatales de Salud, los organismos públicos descentralizados que presten servicios de salud en las entidades federativas, así como las dependencias o entidades que tengan a su cargo la prestación de servicios médicos mediante la suscripción de un convenio específico, mismo que una vez debidamente suscrito, pasará a formar parte del Convenio General.

Que en la CLÁUSULA NOVENA de **"El Convenio General"**, las partes convienen que las contraprestaciones que se originen en virtud de los servicios médicos, objeto del presente instrumento jurídico, se analizarán y determinarán por parte de la Comisión a que hace referencia en su Cláusula Décima Primera (en adelante **"La Comisión"**) **y** se agregarán al **Anexo 2** de **"El Convenio General"**; que debidamente signado por las partes, formará en su oportunidad, parte integral del mismo, para su observancia. De igual manera en el **Anexo 2**, de **"El Convenio General"**, las partes que suscriben el presente instrumento, a través de **"La Comisión"**, definirán los términos y condiciones del procedimiento de pago; esto, tomando en cuenta la opinión de las áreas competentes, de cada una de ellas.

Con base en lo anterior, las partes que intervienen en el presente instrumento, expresan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "LA SECRETARÍA", a través de su representante legal declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicio médicos y salubridad general.

I.2 De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 27, fracción IV, 61, fracción I y 62 de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general la atención materna infantil, la cual para los efectos del derecho a la protección de la salud, se considera como servicio básico, tiene carácter prioritario y comprende la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, determinándose que en los servicios de salud, se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

I.3 Tiene a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción IV de la Ley General de Salud.

I.4 Su titular el Dr. José Ángel Córdova Villalobos se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.5 Manifiesta su conformidad con celebrar el presente Convenio y señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle de Lieja , número 7, primer piso, colonia Juárez, Código Postal 06696, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

I.6. Por su parte, **"LA CNPSS"** es un órgano administrativo desconcentrado de "LA SECRETARÍA" de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, 2º apartado C, fracción XII, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3º del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.7. Asimismo, el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con que establecen el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y artículos 4 y 6 fracciones I y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, expedido por el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.8. Para efectos del presente instrumento **"LA CNPSS"** señala como su domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, Distrito Federal.

II.- "EL IMSS", a través de su representante legal declara que:

II.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social y establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

II.2 De acuerdo a lo establecido en el artículo 89, fracción IV de la Ley del Seguro Social, podrá prestar los servicios que tiene encomendados mediante convenios de colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos, federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo a su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.

II.3 Su representante legal, el C. Daniel Karam Toumeh cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268, fracción III ,de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública Núm. 85, 154 de fecha 24 de marzo del 2009, otorgada ante la fe del Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público Núm. 104 del Distrito Federal, en el cual consta la

protocolización de su nombramiento como Director General, por parte del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

II.4 Manifiesta su conformidad con celebrar el presente Convenio, señalando como su domicilio, el ubicado en Paseo de la Reforma 476, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III**. "EL ISSSTE",** a través de su representante legal declara que:

III.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5° y 207 y 228 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

III.2 Entre sus finalidades se encuentra la administración de los Seguros, Prestaciones y Servicios a que aluden los artículos 3 y 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

III.3 Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 207 y 208, fracción X de la Ley de "EL ISSSTE" puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos y convenios que requiera el servicio a su cargo.

III.4 Su Director General, el Lic. Jesús Villalobos López fue nombrado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 24 de enero de 2011 por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo que disponen los artículos 220 de la Ley y 23 fracción XI del Estatuto Orgánico ambos de "EL ISSSTE".

III.5 Para efectos del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en Avenida de la República No. 154, 11° Piso, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

IV. **"LOS SESA´S",** a través de sus representantes legales declaran que:

IV.1. Cuentan con base en las leyes orgánicas, Decretos de Creación, Estatutos y demás disposiciones aplicables de la jurisdicción correspondiente, con la legitimación, atribuciones y competencia para suscribir el presente Convenio.

IV.2. Cada uno de los Titulares cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con sus Leyes Orgánicas, Decretos de Creación, Estatutos y demás disposiciones aplicables de la jurisdicción correspondiente.

IV.3. Son competentes en el ámbito de su jurisdicción territorial para regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar los programas de salud y las acciones del sistema estatal de salud en materia de prestación de servicios médicos.

IV.4. Señalan como domicilio para los efectos derivados de este Convenio, el correspondiente al domicilio conocido del titular de cada uno de **"LOS SESA´S"** que participan en este instrumento.

V. **“EL INSTITUTO”,** a través de su representante legal declara que:

V.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el Sector Salud, que tiene como objeto principal la investigación científica en el campo de la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional, considerado como Instituto Nacional de Salud, con las atribuciones y objetivos que se indican, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción III; 5, 6, 7 y 7 bis de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

V.2. Su Director General, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 22 fracción I y 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14, 18, 19 fracción i de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

V.4. Señala como domicilio para los efectos derivados de este Convenio, el correspondiente al domicilio conocido de su Director General que participa en este instrumento.

VI. **“LOS HOSPITALES”,** a través de sus representantes legales declaran que:

VI.1. Son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizados a la Secretaria de Salud, que tienen por objeto el de coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad de conformidad con lo dispuesto en sus Decretos de Creación y Estatutos Orgánicos.

VI.2. Cada uno de los Directores Generales de los Hospitales Generales, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 22, fracción I y 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

VI.3. Señalan como domicilio para los efectos derivados de este Convenio Específico, el correspondiente al domicilio conocido del Director General de cada uno de **“LOS HOSPITALES”** que participan en este convenio específico.

VII**. “EL HRAE”** a través de su representante legal declara que:

VII.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 , fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los Decretos de creación y Estatuto Orgánico.

VII.2. Su Director General, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 22, fracción I y 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

VII.3. Señala como su domicilio para los efectos derivados de este Convenio, el correspondiente al domicilio conocido de su Director General.

VIII. **“LA SECRETARÍA”, “EL IMSS”, “EL ISSSTE”, “LOS SESA´S”, “LOS HOSPITALES”, “EL INSTITUTO” y “EL HRAE”,** de manera conjunta por conducto de sus representantes legales declaran que:

VIII.1. El presente instrumento se formaliza en el marco del Programa Sectorial de Salud, 2007-2012 con el objeto de promover una mayor colaboración entre instituciones, para el mejor aprovechamiento de la capacidad instalada en materia de prestación de servicios de salud.

VIII.2. A fin de garantizar la prestación de servicios médicos de urgencias de acuerdo a la normatividad vigente, promoverán mediante instrumentos internos y de coordinación, las acciones para la atención de emergencias obstétricas mediante la prestación de servicios con calidad y seguridad para el paciente, a fin de coadyuvar en la disminución de las brechas existentes en materia de capacidad instalada para ampliar las oportunidades de acceso a los servicios de salud.

VIII.3. En alcance a lo dispuesto en la Cláusula Quinta segundo párrafo del "El Convenio General, cuentan o son unidades médicas que tienen capacidad para la atención de emergencias obstétricas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

"LOS SESA´S", "EL HOSPITAL", "EL INSTITUTO" y "EL HRAE" en este acto se adhieren a las obligaciones establecidas en el Convenio General suscrito entre **"LA SECRETARÍA"**, **"EL IMSS"** y **"EL ISSSTE",** y manifiestan su voluntad de fijar las bases para el establecimiento de los mecanismos que operarán entre todos los signantes, para la implementación de los lineamientos generales que permitan proveer servicios de salud a través de sus unidades médicas, a todas las mujeres en edad gestacional que presentan una emergencia obstétrica, con el fin de abatir la mortalidad materna a nivel nacional, lo que se reflejará en los indicadores correspondientes.

Dado que el presente Convenio Específico deriva de "El Convenio General" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en **"El Convenio General**", se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

SEGUNDA.- Unidades Médicas con capacidad para la atención de emergencias obstétricas:

Incluirse o incluir a sus unidades médicas con capacidad para la atención de emergencias obstétricas, en el **Anexo 1** de "El Convenio General", y el cual se agrega al presente para constancia; mismo que será actualizado de manera periódica por "La Comisión" a efecto de conjuntar el listado de unidades en el que se encuentran contenidas las correspondientes a "LA SECRETARÍA", "EL IMSS" y "EL ISSSTE".

TERCERA.- Contraprestaciones y forma de pago:

Las contraprestaciones (incluso los términos, condiciones y certidumbre del procedimiento de pago) que se originen en virtud de la atención de las mujeres que presenten una emergencia obstétrica, están contenidos en el **Anexo 2** de **"El Convenio General"** el cual se acepta en todos sus términos por los que intervienen en el presente instrumento. Cualquier, aspecto derivado de ello, será analizado y determinado a través de **"LA SECRETARÍA"** en **"La Comisión"**.

CUARTA.- Representación ante la Comisión:

"LA SECRETARÍA" será su representante ante **"La Comisión"**, sin perjuicio del derecho de **"LOS SESA´S", "LOS HOSPITALES", "EL INSTITUTO" y "EL HRAE",** para participar en las reuniones de la misma, cuando así lo soliciten.

QUINTA.- Confidencialidad:
Guardarán y mantendrán la confidencialidad de cualquier información que sea recibida, proporcionada o dada a conocer en términos de lo establecido por la Cláusula, Décima Cuarta de **"El Convenio General"**.

SEXTA.- Relación laboral:
Todo el personal que utilicen para cualquier actividad relacionada con el objeto del presente Convenio y de **"El Convenio General"**, será personal único y exclusivamente contratado por cada una de ellas, y dado que la parte proveedora deberá contar con los recursos humanos y presupuestarios propios y suficientes para, cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, la parte proveedora será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con su personal. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a ninguna de las partes como patrón sustituto o solidario del personal de la otra parte, por lo que cada una de ellas se obliga a hacerse responsable de todas la reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pudieran llegar a presentarse respecto a sus trabajadores, así como las sanciones que en su caso pudieren imponer las autoridades administrativas o judiciales del trabajo.

SÉPTIMA.- Vigencia.
La vigencia del presente Convenio, será indefinida y comenzará a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose en todo caso, considerar que si **"El Convenio General"** deja de surtir efectos, también dejará de surtir efectos el presente Convenio Específico.

OCTAVA.- Terminación anticipada.
El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante el simple aviso por escrito a las otras partes, con al menos sesenta días naturales de anticipación. Lo anterior, en el entendido de que aún cuando el presente instrumento se dé por terminado anticipadamente, las obligaciones que subsistan a dicha fecha, incluyendo sin limitar, pagos pendientes, servicios ya iniciados o por concluir, deberán ser cubiertas a satisfacción de las partes en los términos del presente instrumento.

NOVENA.- Modificaciones.
El presente instrumento podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes, las modificaciones deberán constar por escrito y serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- Jurisdicción y Competencia.
Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros, una vez agotada la instancia conciliatoria de **"La Comisión"**, estipulada en la Cláusula Décima Sexta de **"El Convenio General"**.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 02 días del mes de agosto de 2011.